



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2020-00545

Demandante: Nelcy Santa Otavo.

Demandados: German Naranjo Ocampo y personas indeterminadas que se crean con derecho al bien a usucapir.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que el apoderado convocado justificó la inasistencia a la diligencia programada para el día 29 de marzo de 2023, en término. (Fl. 60).

2.- En atención a la manifestación realizada por el apoderado del extremo demandante en la audiencia celebrada el pasado 29 de marzo de los corrientes, quien indicó que:

“Este apoderado le quiere manifestar al Despacho que, en este momento no tiene acceso al inmueble, toda vez que, la parte demandada en el proceso, presentó una demanda de restitución de bien inmueble arrendado en contra del excompañero permanente de mi prohijada, y fue desalojada del inmueble el año pasado”

En razón de lo anterior se requiere al apoderado de la parte actora para que, en el término de diez (10) días a partir de la publicación por estado de la presente providencia, manifieste lo siguiente:

2.1. - Teniendo en cuenta lo informado, se requiere para que declare si se reafirma respecto de las pretensiones presentadas en la demanda o desiste de aquellas.

2.2. - En caso de mantenerse sobre las pretensiones de la demanda, deberá indicar lo siguiente:

2.2.1.- Ante qué Juzgado se tramitó el proceso de restitución de inmueble arrendado al que hizo referencia, así como su correspondiente radicado.

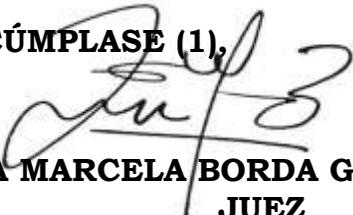
2.2.2.- De igual manera indique la fecha en que se realizó la entrega del inmueble a favor del demandado German Naranjo Ocampo, por parte de la demandante.

2.2.3. - Por último, manifieste desde qué fecha su prohijada tuvo conocimiento del proceso de restitución de inmueble arrendado, así como las actuaciones que esta surtió al interior del expediente.

En caso de contar con la documental que soporte cada una de sus manifestaciones, deberá allegarlas al proceso o en su defecto solicitar se oficie a las personas o entidades que cuenten con dicha información.

3.- Cumplido lo anterior o vencido el término, Secretaría ingrese las presentes diligencias para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2020-00545

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 80 Hoy **5 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602a5c8044a1321a12684a69a1a4177bf54a7be1e0008d7882854c717780f932**

Documento generado en 02/06/2023 12:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2021-00979

Demandante: Finanzauto S.A.

Demandados: Giovany Gerena Gerena.

En atención a la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la parte actora respecto de lo decidido en auto de fecha 2 de mayo de los corrientes (Fl. 21), el despacho advierte que, de acuerdo a la documental obrante a folios 23 y 24 de la presente encuadernación, el togado remitió con destino al proceso, memorial dando aparentemente cumplimiento a lo ordenado en auto de 16 de enero de esta anualidad, memorial que fue allegado al correo institucional del Juzgado el 26 de enero de 2023, pero que no fue agregado oportunamente.

Así las cosas, el Juzgado en ejercicio de las potestades que le son conferidas para el saneamiento y correcto desenvolvimiento de la *litis*, dentro de los efectos y rigores de las normas procesales y así mismo invocando los principios de igualdad de las partes, justicia y equidad, DISPONE:

1.- **APARTARSE DE LO EFECTOS JURÍDICOS** del auto de 2 de mayo de 2023, mediante el cual se tuvo por terminado el proceso por desistimiento tácito ante el incumplimiento de lo ordenado en providencia de 16 de enero hogaño.

2.- Secretaría proceda a actualizar y radicar nuevamente el oficio ordenado en auto de 3 de diciembre de 2021, manifestando que lo dispuesto en oficio N° 768 de mayo de 2023 mediante el cual se levantó la orden de aprehensión del vehículo de placa **FFP-392**, quedo sin valor y efecto.

3.- Una vez hecho lo anterior, permanezca el expediente en Secretaría a disposición de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 80 Hoy **5 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd905d6935d992e5fe363a249f2d39116d3160a104d5f07c782ba668659e7ac**

Documento generado en 02/06/2023 12:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Declarativo de Pertenencia N° 2022-00792

Demandante: María Edelmira Jaramillo Gómez.

Demandados: Herederos indeterminados de Hernando de Jesús Gómez Restrepo y personas indeterminadas.

Vista la documental enviada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- NO TENER en cuenta la valla instalada en el predio objeto de usucapión, por cuanto en número del Juzgado en el que se adelanta el juicio no corresponde a este recinto, siendo el correcto Juzgado **Veinticuatro (24)** Civil Municipal y no como allí se indicó (juzgado 23 Civil Municipal).

En tal medida, se ordena al extremo actor corregir en la valla la falencia aquí señalada, adjuntando al plenario las fotografías que acrediten la corrección de dicho dato, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, so pena de terminar este juicio por desistimiento tácito.

2.- TENER por notificados a los herederos indeterminados e Hernando de Jesús Gómez Restrepo y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio objeto de titulación a través de curadora *ad litem*, desde el 8 de marzo de 2023¹, quien dentro del término legal contestó la demanda, sin formular medio exceptivo alguno²

3.- Obre en autos y póngase en conocimiento lo indicado por la **Agencia Nacional de Tierras** en comunicado que milita a folio 37 digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 80 Hoy 5 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

JBR

¹ Ver folio 34 digital.

² Ver folio 35 digital.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443260e98dbc0d33c1e4bd22f2b808336c5e5e0d195f7596c2bc34c225ea4295**

Documento generado en 02/06/2023 12:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°. 2022-00985

Demandante: MEGA CONCRETOS S.A.S.

Demandada: HEO CONSTRUCCIONES S.A.S

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el auto que libró mandamiento de pago, a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que libro la orden de pago al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 80 Hoy **5 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147b218a89a1573e33c23ca509c9f7e119a4c80850c0bb52433a71c12a3e9a6d**

Documento generado en 02/06/2023 12:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°. 2022-00985

Demandante: MEGA CONCRETOS S.A.S.

Demandada: HEO CONSTRUCCIONES S.A.S

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, la respuesta emitida por el Banco Popular.

2.- Previo a resolver sobre la petición obrante a folio 24 de la presente encuadernación consistente en requerir a las entidades bancarias, se requiere nuevamente a la Secretaría del Despacho para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 15 de marzo de 2023, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 80 Hoy **5 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Divisorio por venta No. 2022-01167

Demandante: Juan Gabriel Mejía Sánchez.

Demandado: Jenny Johanna Barrera Coronel.

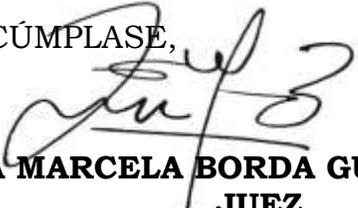
En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Tener por notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada Jenny Johanna Barrera Coronel, quien se considera enterada personalmente del auto que admitió la demanda desde el 28 de abril de 2023, fecha de radicación del escrito visto a folio 12, de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso.

2.- **SUSPENDER** el presente asunto por el término de cuatro (4) meses contados a partir de la radicación del referido memorial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 161 *ibídem*.

3.- Vencido el término de la suspensión, Secretaría ingrese las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 80 Hoy **5 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2cf4152a0241edafa5de8ca787d2185bbbd2f47b6ab88c432723a09ccfea55**

Documento generado en 02/06/2023 12:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2023-00087

Demandantes: Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. -
BANCOLDEX.

Demandado: Centro de Capacitación y Consultoría en
Tecnologías de la Información S.A.S.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- Se tiene por notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la sociedad demandada Centro de Capacitación y Consultoría en Tecnologías de la Información S.A.S, quien se considera enterada personalmente del auto que libró mandamiento de pago desde la fecha en que se notifique este proveído, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.

2.- Se le reconoce personería al abogado Jackson Ignacio Castellanos Anaya, como apoderado de la sociedad convocada, en los términos y para los efectos del mandato aportado (FL. 7).

3.- Por Secretaría remítasele copia digital de todo el expediente, advirtiéndole que, el término para que emita la contestación respectiva (10 días), comenzará a correr una vez transcurridos los dos (2) días hábiles del envío del mensaje por parte de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 80 Hoy
5 de junio de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c87dfc2b66b4fe59158c377b6e884225b4fe147bbc34443b20a0a1d51778ec**

Documento generado en 02/06/2023 12:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Solicitud de levantamiento de medida de embargo 2007-00059

Demandante:

Demandada:

Vista la documental allegada por el Juzgado 37Civil Municipal, el Despacho DISPONE:

1.- **AGREGAR** a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines correspondientes el informe secretarial que obra a folio 02 digital, en el que se indica que el asunto de la referencia fue archivado en la **caja 4** del mes de **julio de 2022**.

2.-PREVIO a realizar los actos procesales correspondientes para el desarchivo del expediente, atendiendo lo dispuesto en la Resolución No DESAJBOR22-6741 de 1° de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual se anexa a este trámite a folios 45 y 46, mediante la cual se ordenó el cierre temporal de Archivo Central, se **ORDENA**:

2.1. OFICIAR al Consejo Superior de la Judicatura –Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia-, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, se sirva informar con destino a este asunto, si el cierre temporal de Archivo Central ordenado a través de la Resolución No DESAJBOR22-6741 de 1° de diciembre de 2022, a la fecha se mantiene, si ha sido prolongado o, si contrario a ello, ya se encuentra recibiendo solicitudes de desarchivo.

Para el efecto, secretaría elabore y tramite el correspondiente comunicado, dejando constancia de ello en el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 80 Hoy 5 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a35e209d20411197b71f21f41eb5067f8714875bcbc6474e9ac95fc45dfc7c**

Documento generado en 02/06/2023 01:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-01436

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

Demandada: Catalina María Restrepo Palacio.

Vista la documental enviada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADA del mandamiento de pago a la demandada **Catalina María Restrepo Palacio** desde el 9 de diciembre de 2022, bajo las premisas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contesto la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 2 de diciembre de 2022.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$5.141.450 M/Cte**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 80 Hoy 5 DE JUNIO DE 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Diana Marcela Borda Gutiérrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0540aca0a27a326ab47ed91b53fc7c629782f14e74c613e9637d20f36a055a83**

Documento generado en 02/06/2023 01:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-01532

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandada: Freddy Ángel Ballén Salamanca.

Vista la documental enviada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado **Freddy Ángel Ballén Salamanca** desde el 11 de marzo de 2023, bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 24 de enero de 2023.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$6.310.000**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 80 Hoy 5 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8efc20aa4e748cbeabfb26508cb4a30e0b670e997b50b21bb656e8cc16ae2c**

Documento generado en 02/06/2023 01:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Solicitud de levantamiento de medida de embargo 1999-123359

Demandante: Oswaldo Sotelo Medina.

Demandada: Abraham Castro.

Atendiendo lo dispuesto en la Resolución No DESAJBOR22-6741 de 1° de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual se anexa a este trámite a folios 45 y 46, mediante la cual se ordenó el cierre temporal de Archivo Central, el Juzgado DISPONE:

1.- **OFICIAR** al Consejo Superior de la Judicatura –Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia-, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, se sirva informar con destino a este asunto, si el cierre temporal de Archivo Central ordenado a través de la Resolución No DESAJBOR22-6741 de 1° de diciembre de 2022, a la fecha se mantiene, si ha sido prolongado o, si contrario a ello, ya se encuentra recibiendo solicitudes de desarchivar.

Para el efecto, secretaría elabore y tramite el correspondiente comunicado, dejando constancia de ello en el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 80 Hoy 5 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2685e6b605d1353ecd556995742831f4a602ac94cbd41ce8768eaaa50414ff67**

Documento generado en 02/06/2023 01:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>